

AUTO No. 395 DE 05 DIC 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° y el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, así como el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012 y el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD, para la "Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en el municipio de Samaniego en el departamento de Nariño.

Que efecto, la citada Resolución resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 1. EFECTUAR** la sustracción definitiva de 62,08565 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Samaniego, departamento de Nariño.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Bogotá) y la respectiva salida gráfica.

ARTÍCULO 2.- LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS. En las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1 del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.

- 2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.*
- 3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.*
- 4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA- formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.*
- 5. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.*
- 6. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.*
- 7. En las zonas del alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.*
- 8. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.*
- 9. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*
- 10. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*
- 11. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.*
- 12. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.*
- 13. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.*
- 14. Serán objeto de protección y control especial:*
 - a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos.*
 - b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial.*
 - c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el párrafo del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos también serán aplicables a aquellos predios de propiedad privada ubicados en el área objeto de sustracción.

ARTÍCULO 3.- Requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS - UAEGRTD-** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de los predios sustraídos, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 4.- Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS - UAEGRTD-** allegará copia de las sentencias mediante las cuales, el juez o magistrado competente, se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, que estén relacionados con la sustracción efectuada por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará copia de los mismos ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

ARTÍCULO 6.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

ARTÍCULO 7.- En caso de que los predios ubicados al interior del polígono sustraído definitivamente mediante el artículo 1 del presente acto administrativo no sean restituidos jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

ARTÍCULO 8.- En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9.- Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales."

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

Que la Resolución No. 1041 del 23 de septiembre de 2021, fue notificada a través de correo electrónico el día 01 de octubre de 2021, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 19 de octubre de 2021.

Que surtido lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, para lo cual procedió a elaborar el **Concepto Técnico No. 044 del 21 de junio de 2022**, documento que sirvió como base para la expedición del **Auto No. 224 del 05 de julio de 2022**, acto administrativo mediante el cual se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 1. Requerir a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento el **artículo 3** de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, dentro de los próximos seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Informe sobre el estado de la inscripción de los predios "Las Guaduas" y "La Planada" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).
2. En caso de que sean expedidos, copia de los actos administrativos de inscripción de los predios "Las Guaduas" y "La Planada" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).
3. Copia de la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2. Instar a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021."

Que el Auto No. 224 del 05 de julio de 2022, fue notificado a través de correo electrónico, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 07 de julio de 2022.

Que surtido lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, para lo cual procedió a elaborar el **Concepto Técnico No. 044 del 21 de junio de 2022**, documento que sirvió como base para la expedición del **Auto No. 253 del 26 de julio de 2022**, acto administrativo mediante el cual se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas -URT para que dé cumplimiento a cada uno de los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021 aportando los actos administrativos de adjudicación correspondientes y proyecto de ordenamiento productivo conforme a los establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD para que en el marco del artículo 3 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021 y amparado en el artículo 6 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, allegue lo siguiente hasta tanto finalice el proceso de inscripción Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas:

- a. Actualización de manera semestral sobre estado de la inscripción de los predios "LAS GUADUAS" y "LA PLANADA" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y allegue la respectiva copia de la Resolución.
- b. Copia de la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022 en el marco del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) del predio "LAS PIEDRAS", en el siguiente informe semestral de actualización.

ARTÍCULO 3.- CONTINUAR con el seguimiento al artículo 4 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, hasta tanto no finalice el proceso y no se alleguen las respectivas copias del acto administrativo que decide sobre la restitución.

ARTÍCULO 4.- CONTINUAR con el seguimiento al artículo 5 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, exigiendo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD a velar por cada uno de los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 5.- CONTINUAR con el seguimiento al artículo 7 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, hasta tanto no sea definido la situación jurídica de los bienes objeto de la demanda de restitución."

Que el Auto No. 253 del 26 de julio de 2022, fue notificado a través de correo electrónico el día 28 de julio de 2022, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 29 de julio de 2022.

Que surtido lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, para lo cual procedió a la expedición del **Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023**, acto administrativo mediante el cual se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT** con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento el **artículo 3** de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Un informe sobre el estado de la inscripción del predio "Las Guaduas" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).
2. En caso de que sea expedido, copia del acto administrativo que ordene la inscripción del predio "Las Guaduas", en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

ARTÍCULO 2. Instar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT** con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021."

Que, mediante el Radicado No. **2024E1030890** del 21 de junio de 2024, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD – remitió respuesta al Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023 con relación a los predios sustraídos Las Piedras y La Planada.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) **3. CONSIDERACIONES**

A continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en **RESOLUCIÓN No. 1041 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021** "Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2a de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 581".

3.1. Análisis de cumplimiento de las obligaciones por la sustracción efectuada:

Se precisa que los siguientes artículos no son objeto de seguimiento por cuanto no constituyen obligaciones:

- El artículo 1 efectuó la sustracción definitiva de 62,08565 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por Ley 2ª de 195 (sic).
- El artículo 6 corresponde a una advertencia que indica que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para verificar el cumplimiento de las obligaciones podrá requerir la información pertinente, la cual deberá ser entregada en los plazos establecidos por esta autoridad.
- El artículo 8 advierte que en caso de incumplimiento se podrá aplicar el proceso sancionatorio ambiental a que haya a lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.
- El artículo 9 advierte que la sustracción efectuada no implica concesiones, autorizaciones o permiso para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales
- Los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 corresponden a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.

3.2. Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 1041 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2a de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 581"

ARTÍCULO 2.- LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS. En las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1 del presente acto

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica — POMCA— formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
5. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
6. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
7. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
8. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
9. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
10. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
11. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
12. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
13. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
14. Serán objeto de protección y control especial:
 - a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos.
 - b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial.
 - c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales.
 - d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos también serán aplicables a aquellos predios de propiedad privada ubicados en el área objeto de sustracción.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 224 del 05 de julio de 2022	ARTÍCULO 2.- Instó a la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continuara dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si
Auto No. 253 del 26 de julio de 2022	ARTÍCULO 1.- REQUIRIÓ a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — UAEGRTD el cumplimiento a cada uno de los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021 aportando los actos administrativos de adjudicación correspondientes y proyecto de ordenamiento productivo conforme lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si
Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023	ARTÍCULO 2.- Instó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si

CONSIDERACIONES

De acuerdo con este artículo, las actividades en las áreas sustraídas deben enfocarse en el desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles, según la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC y preservando las coberturas boscosas. Además, se deben seguir las determinaciones del POMCA (si existe para la zona) y no se podrán realizar actividades productivas en zonas de alto riesgo no mitigable, páramos y humedales y en todas aquellas que conforme a la ley son objeto de protección

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

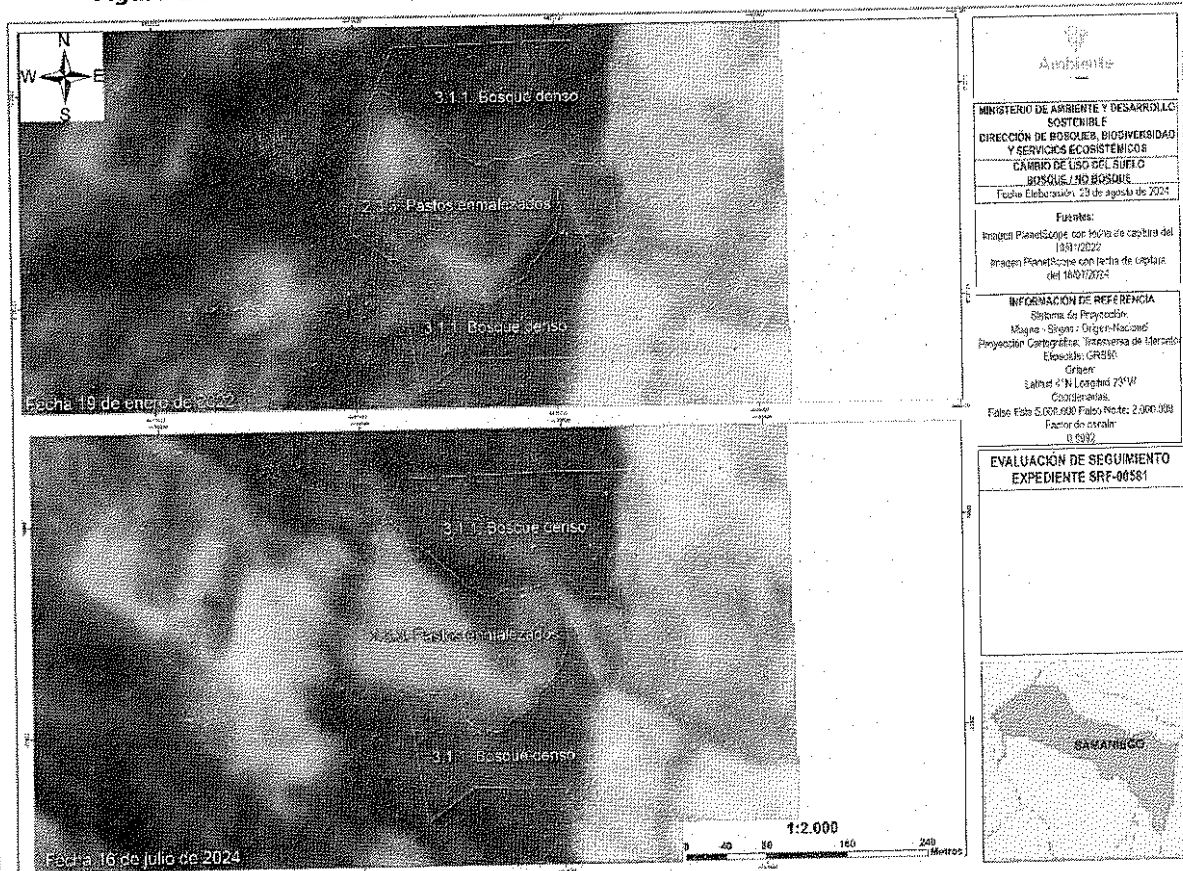
especial. El uso del suelo debe mantener su integridad y capacidad productiva, aplicando buenas prácticas agropecuarias y normas técnicas de manejo para evitar su degradación y asegurar su conservación. Cualquier aprovechamiento de recursos naturales requerirá los permisos ambientales correspondientes. Por otro lado, estos lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación y en proyectos productivos sostenibles, conforme a la Resolución No. 0629 de 2012. En ese sentido La UAEGRTD es responsable de velar por su cumplimiento y presentar los informes respectivos.

Una vez revisada la información que reposa en el expediente físico SRF-581, las plataformas SILAMC y ARCA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se identifica que no ha sido allegada información alguna por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD - que indique que al interior de los predios sustraídos se estén adelanto y cumpliendo los lineamientos generales a tener en cuenta para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas de conformidad con la obligación establecida por el artículo 2 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

Sin embargo, con el objeto de conocer el estado actual de los predios versus el estado al momento de efectuar la sustracción definitiva de la reserva, se procedió a realizar un análisis multitemporal para cada uno de los predios utilizando imágenes PlanetScope con un pixel de 3 metros y fecha de captura del 19 de enero de 2022 y del 16 de julio de 2024. Para la visualización de las imágenes se dejó una composición de falso color con las bandas infrarrojo cercano (NIR), azul y verde. Las coberturas con vegetación saludable y densas se ven con colores rojizos.

Como resultado, para el predio Las Piedras (Figura 1), Mirador (Figura 2) y Las Guaduas (Figura 3) se aprecia que las coberturas al interior del área sustraída no han presentado cambios de cobertura.

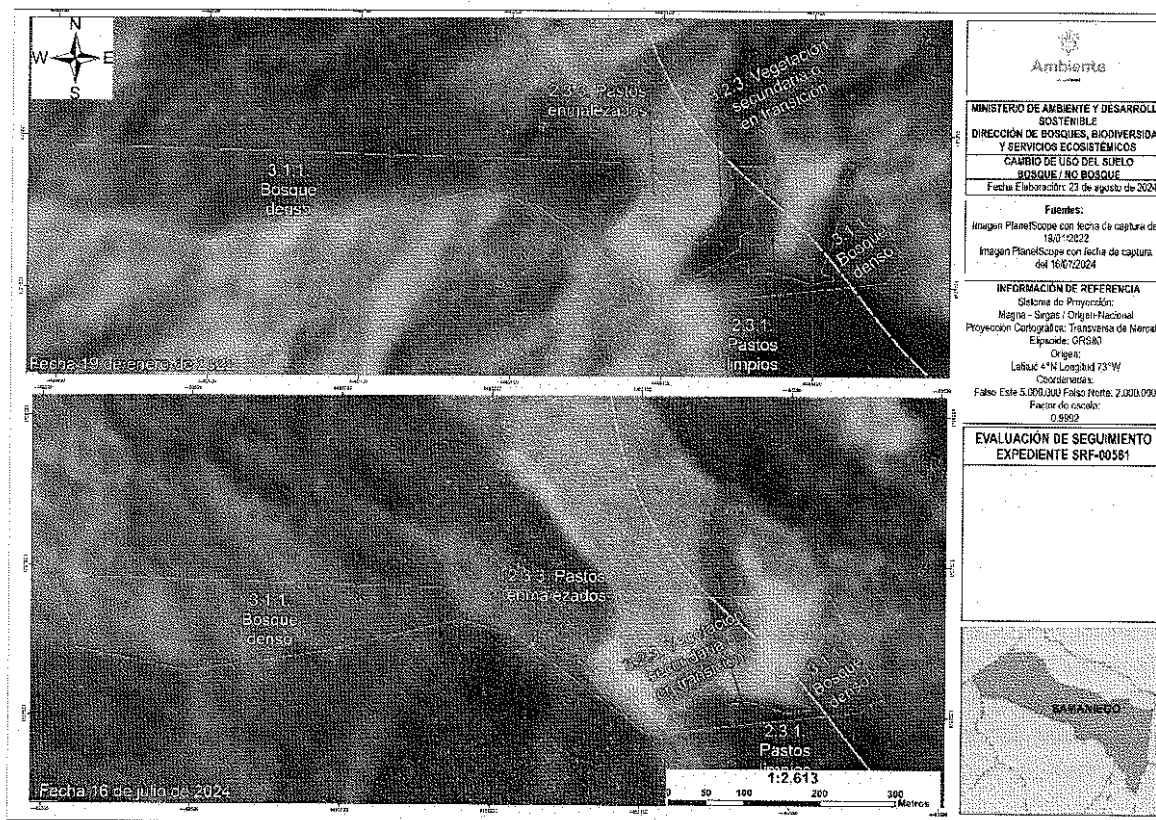
Figura 1 Análisis multitemporal para el predio La Piedras en la vereda Chupinagan



Fuente: Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, 2024.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

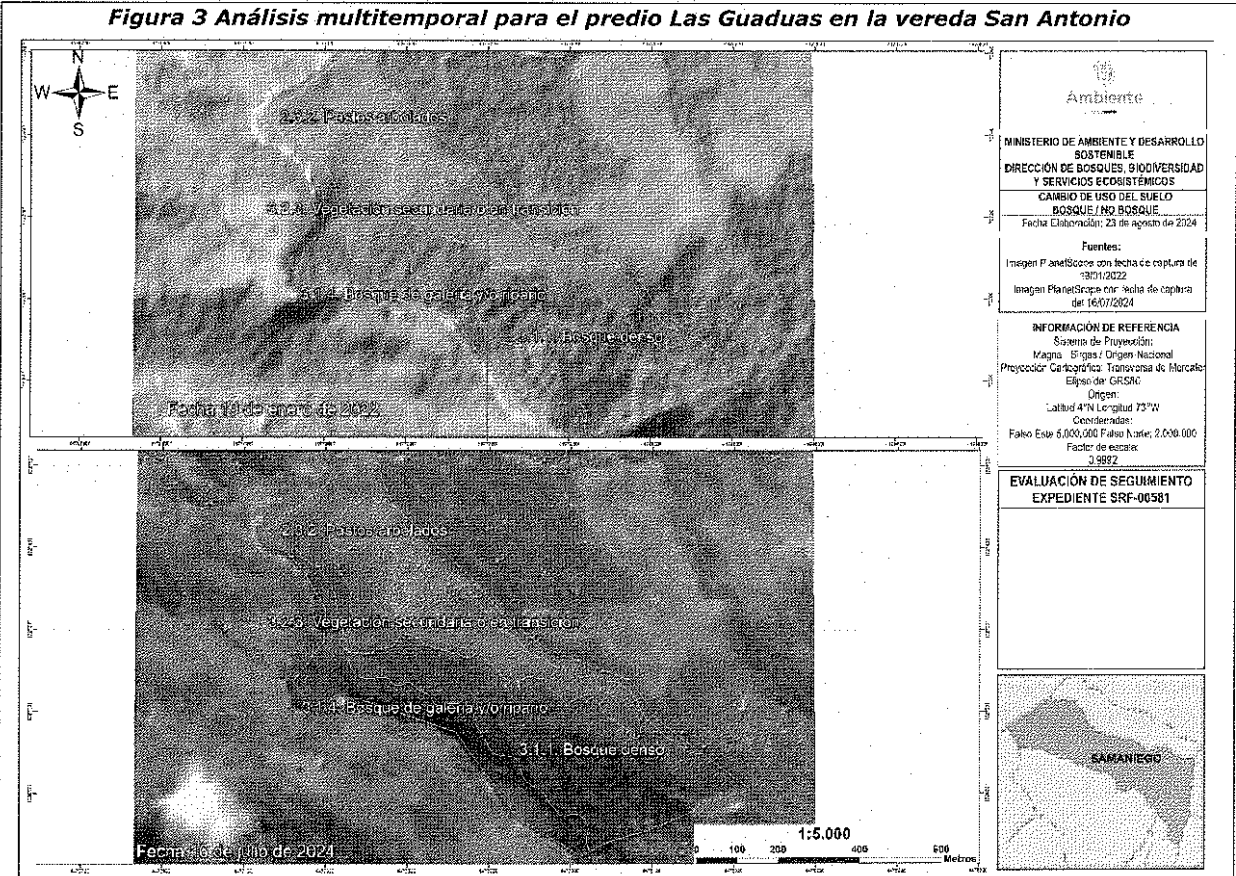
Figura 2 Análisis multitemporal para el predio Mirador en la vereda La Planada



Fuente: Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, 2024.

De acuerdo con la revisión realizada al interior de los predios objeto de sustracción no se han presentado cambio en las coberturas de la tierra. Sin embargo, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD - no ha presentado las evidencias documentales sobre la inclusión de los lineamientos establecidos por el artículo 2 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021 en las sentencias de restitución o adjudicación según sea el caso, lo cual ya había sido requerido explícitamente en el Auto de seguimiento No 253 del 2022 y así mismo instado su cumplimiento en los Autos No 224 de 2022 y Auto No 088 de 2023. No obstante, teniendo en cuenta que a la fecha solo dos de los predios se encuentran en demanda ante el Juez de restitución se recomienda al área jurídica requerir copia de los actos administrativos de adjudicación o restitución (según corresponda) que incorporen los lineamientos generales y una vez estén en firme dicho actos los soportes de acrediten la inclusión de estos lineamientos en los proyectos productivos integrales y ambientalmente sostenibles.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"



Fuente: Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, 2024.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD con NIT. 900.498.879-9, para que, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, remita a este despacho ministerial copia de los actos administrativos de adjudicación o restitución (según corresponda) que incorporen los lineamientos generales establecidos en el artículo 2º de la Resolución No 1041 de del 24 de septiembre de 2021, para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas.

REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento de la obligación definida por el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021 y una vez en estén en firme los actos administrativos de adjudicación o restitución (según corresponda), remita los soportes que acrediten la inclusión de los lineamientos generales para el desarrollo de actividades productivas en la definición de los proyectos productivos integrales y ambientalmente sostenibles.

ARTÍCULO 3.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 224 del 05 de julio de 2022	ARTÍCULO 1.- Requirió a la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-, con NIT, 900.498.879-9, para que, en cumplimiento el artículo 3 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, presentara en un plazo de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria la siguiente información: - Informe sobre el estado de la inscripción de los predios "Las Guaduas" y "La Planada" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). - En caso de que sean expedidos, copia de los actos administrativos de inscripción de los predios "Las Guaduas" y "La Planada" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). - Copia de la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022.	No cumplido	Si
Auto No. 224 del 05 de julio de 2022	ARTÍCULO 2.- Instó a la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si
Auto No. 253 del 26 de julio de 2022	ARTÍCULO 2.- REQUIRIÓ a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — UAEGRTD para que en el marco del artículo 3 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021 y amparado en el artículo 6 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, allegue lo siguiente hasta tanto finalice el proceso de inscripción	No cumplido	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

	Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas: a. Actualización de manera semestral sobre estado de la inscripción de los predios "LAS GUADUAS" y "LA PLANADA" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y allegue la respectiva copia de la Resolución. b. Copia de la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022 en el marco del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) del predio "LAS PIEDRAS", en el siguiente informe semestral de actualización.		
Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023	ARTÍCULO 1.- Requirió a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento el artículo 3 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información: 1. Un informe sobre el estado de la inscripción del predio "Las Guaduas" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF): 2. En caso de que sea expedido, copia del acto administrativo que ordene la inscripción del predio "Las Guaduas" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).	Cumplido	Si

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el Auto No. 224 del 05 de julio de 2022 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD - a través de los radicados No. E1-2022-16601 del 16 de mayo de 2022 (VITAL No. 3500090049887923034) y No. E1-2022-17884 del 25 de mayo de 2022 (VITAL No. 3500090049887922029), informó que el predio "Las Piedras" en la vereda Chupinagan (presunto baldío) ya había sido inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF- mediante la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022. Por su parte informó que los predios Mirador (vereda La Planada) y Las Guaduas (vereda San Antonio) se encontraban en proceso de recolección de insumos probatorios.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

Posteriormente, de acuerdo con la información presentada en el Radicado No. 2024E1030890 del 21 de junio de 2024, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD, indicó que el predio EL Mirador (en la vereda La Planada) fue inscrito en la Resolución No 00940 del 29 de julio de 2022. Encontrándose en demanda ante el Juez los predios Las Piedras y el Mirador.

Por su parte, de acuerdo con la información presentada en el Radicado No. 2024E1030890 del 21 de junio de 2024, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD- indicó que no ha sido posible la proyección del acto administrativo para el predio Las Guaduas, por lo cual se requería adelantar una modificación al informe técnico de georeferenciación, actividad que por cuestiones de orden público no se había llevado a cabo en razón a que "(...) se requiere de una modificación al Informe Técnico de Georeferenciación; dicho informe tiene inconsistencias en el postproceso o corrección diferencial, en el informe se explica que existe un 50% del predio georeferenciado(...)" resaltado que el 50% restante no ha podido ser georeferenciado por cuestiones de alteraciones en el orden público y presencia de grupos armados ilegales en la región donde se encuentra ubicado el predio. Conforme lo anterior, para este despacho ministerial es entendible las razones expuestas por las cuales no se ha podido finalizar el proceso y posterior registro del predio Las Guaduas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

De acuerdo con lo información anterior, en la Tabla 1 se presenta el estado de los requerimientos establecidas por el artículo 1 del Auto No. 224 del 05 de julio de 2022.

Tabla 1 Estado de las obligaciones establecidas por el artículo 1 del Auto No. 224 del 05 de julio de 2022

Requerimiento	Predio		
	Las Piedras	La Planada	Las Guaduas
1. Informe sobre el estado de la inscripción de los predios "Las Guaduas" y "La Planada" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).	Inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF-mediante la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022	Inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF-mediante la Resolución No. 00940 del 29 de julio de 2022	Requiere modificación al Informe Técnico de georeferenciación
2. En caso de que sean expedidos, copia de los actos administrativos de inscripción de los predios "Las Guaduas" y "La Planada" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).		Incumplido, no ha sido allegada la copia solicitada	N/A
3. Copia de la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022.	Incumplido, no ha sido allegada la copia solicitada		

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El artículo 2 del Auto No. 224 del 05 de julio de 2022 instó a la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continuara dando

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

La Tabla 2 del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022 presenta el estado de los requerimientos establecidas en su artículo 2.

Tabla 2 Estado de las obligaciones establecidas por artículo 2 del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022

Requerimiento	Predio		
	Las Piedras	La Planada	Las Guaduas
a. Actualización de manera semestral sobre estado de la inscripción de los predios "LAS GUADUAS" y "LA PLANADA" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y allegue la respectiva copia de la Resolución.	N/A	Inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF-mediante la Resolución No. 00940 del 29 de julio de 2022.	No se ha realizado la proyección del acto administrativo de inscripción. Se requiere modificación al Informe Técnico de Georreferenciación, que no ha sido realizado por alteración del orden público
b. Copia de la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022 en el marco del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) del predio "LAS PIEDRAS", en el siguiente informe semestral de actualización.	Incumplido, no ha sido allegada la copia solicitada	N/A	N/A

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Finalmente, en la Tabla 3 se presenta el estado de los requerimientos establecidas por el artículo 1 del Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023.

Tabla 3 Estado de las obligaciones establecidas por el artículo 1 del Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023

Requerimiento	PREDIO		
	Las Piedras	La Planada	Las Guaduas
1. Un informe sobre el estado de la inscripción del predio "Las Guaduas" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF):	N/A	N/A	Requiere modificación al Informe Técnico de georreferenciación
2. En caso de que sea expedido, copia del acto administrativo que ordene la inscripción del predio "Las Guaduas" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).	N/A	N/A	N/A

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

En relación con lo anterior, no se ha remitido al Ministerio copia de los actos administrativos correspondientes a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) No. 485 del 29 de abril de 2022, relacionado con el predio "Las Piedras", ni copia de la Resolución No. 940 del 29 de julio de 2022, correspondiente al predio "Mirador" en la vereda La Planada. Asimismo, no se ha recibido la actualización semestral sobre el estado de la inscripción del predio "Las Guaduas".

En este sentido, dado que se han realizado varios requerimientos a través de autos de seguimiento previos sin que la UAEGRTD haya proporcionado la información solicitada, se recomienda al área jurídica declarar el incumplimiento, reiterar la obligación y, si procede, dar traslado al grupo sancionatorio.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

INFORMAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD, con NIT. 900.498.879-9, que según lo dispuesto en **el artículo No 3 de la Resolución No 1041 del 24 de septiembre de 2021**, relacionado con informar sobre el proceso de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, **no ha dado cumplimiento** a lo requerido en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Auto No. 224 del 05 de julio de 2022, en lo referente a la remisión de la copia del acto administrativo de inscripción del predio "El Mirador" (vereda La Planada) y "Las Piedras" (vereda Chupinagan), respectivamente. Tampoco se ha cumplido con lo dispuesto en el literal "a" del artículo 2 del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022, relacionado con la actualización semestral sobre estado de la inscripción del predio "LAS GUADUAS".

REITERAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD con NIT. 900.498.879-9, para que en cumplimiento del numeral 2 y 3 del artículo 1 del Auto No. 224 del 05 de julio de 2022 y literal "b" del artículo 2 del Auto No 253 del 26 de julio de 2022 remita a este despacho ministerial copia de los actos administrativos mediante los cuales se incluyeron cada uno de los predios en el registro de tierras abandonadas y despojadas forzosamente:

- a. Resolución No 940 del 29 de julio de 2022 mediante la cual se realizó la inscripción del predio "El Mirador" (vereda La Planada) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).
- b. Resolución No 485 del 29 de abril de 2022 mediante la cual se realizó la inscripción del predio "Las Piedras" (vereda Chupinagan) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

REITERAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD que en cumplimiento del literal "a" del artículo 2 del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022 allegue la actualización semestral sobre estado de la inscripción del predio "LAS GUADUAS"

ARTÍCULO 4.- Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS - UAEGRTD-** allegará copia de las sentencias mediante las cuales, el juez o magistrado competente, se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, que estén relacionados con la sustracción efectuada por medio del presente acto administrativo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

Auto No. 224 del 05 de julio de 2022	ARTÍCULO 2.- Instó a la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si
Auto No. 253 del 26 de julio de 2022	ARTÍCULO 3.- Declaró continuar con el seguimiento al artículo 4 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, hasta tanto no finalice el proceso y no se alleguen las respectivas copias del acto administrativo que decide sobre la restitución.	No cumplido	Si
Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023	ARTÍCULO 2.- Instó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si

CONSIDERACIONES:

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los predios Las Piedras y La Planada han sido inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y Las Guaduas se encuentra en proceso debido a que no han podido ser adelantadas todas las actividades de georreferenciación debido a los problemas de orden público y presencia de grupos armados ilegales en la región.

Conforme lo anterior, en la información remitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- aún no han sido allegadas copias las sentencias mediante las cuales, el juez o magistrado competente, se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, que estén relacionados con la sustracción efectuada por medio del presente acto administrativo.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD con NIT. 900.498.879-9, para que, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, remita a este despacho ministerial un informe que detalle el estado del pronunciamiento definitivo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras de los predios, en cumplimiento de la obligación definida por **el artículo 4 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021**, adjuntando copia de:

- a. Las sentencias debidamente ejecutoriadas relacionadas con el proceso de restitución.
- b. Los demás actos administrativos que hayan sido generados en el proceso de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

restitución, incluidos los de la etapa posfallo.			
ARTÍCULO 5.- Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme o aprobados, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- allegará copia de los mismos ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 224 del 05 de julio de 2022	ARTÍCULO 2.- Instó a la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si
Auto No. 253 del 26 de julio de 2022	ARTÍCULO 4.- DETERMINÓ continuar con el seguimiento al artículo 5 de la Resolución No. 1044 del 24 de septiembre de 2021, exigiendo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas — UAEGRTD a velar por cada uno de los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si
Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023	ARTÍCULO 2.- Instó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si
CONSIDERACIONES: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD, mediante el radicado No 2024E1030890 del 21 de junio de 2024 indicó que los predios "Las Piedras" (vereda Chupinagan) y "Mirador" (vereda La Planada) fueron inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante las resoluciones No 0485 del 09 abril de 2022 y No 0940 del 29 de julio de 2022, respectivamente. Sin embargo, como es presentado en las consideraciones del artículo 2º de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021 y en relación con los seguimientos realizados por el Ministerio en los Autos administrativos No 224 del 05 de julio de 2022, No 253 del 26 de julio de 2022 y No 088			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

del 10 de noviembre de 2023, no se han recibido las resoluciones mencionadas para dichos predios. Teniendo en cuenta que a la fecha solo dos de los predios se encuentran en demanda ante el Juez de restitución se recomienda al área jurídica requerir copia de los actos administrativos de adjudicación o restitución (según corresponda) que incorporen los lineamientos generales y una vez estén en firme dicho actos los soportes de acrediten la inclusión de estos lineamientos en los proyectos productivos integrales y ambientalmente sostenibles.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD con NIT. 900.498.879-9, para que, en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, remita a este despacho ministerial copia de los actos administrativos de adjudicación o restitución (según corresponda) que incorporen los lineamientos generales establecidos en el **artículo 2° de la Resolución No 1041 del 24 de septiembre de 2021**, para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, y conforme a lo dispuesto en el **artículo 5°** de la Resolución precitada.

REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento de la obligación definida por el **artículo 2 y 5 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021** y una vez en estén en firme los actos administrativos de adjudicación o restitución (según corresponda), remita los soportes que acrediten la inclusión de los lineamientos generales para el desarrollo de actividades productivas en la definición de los proyectos productivos integrales y ambientalmente sostenibles.

ARTÍCULO 6.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 224 del 05 de julio de 2022	ARTÍCULO 2.- Instó a la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplido	Si
Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023	ARTÍCULO 2.- Instó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las	No cumplido	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

	demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.		
CONSIDERACIONES: Mediante el artículo 2 del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022, el Ministerio requirió a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD- que, en virtud del artículo 3 de la Resolución No 1041 de 2021 y amparado en el artículo 6 de la Resolución No 1041 del 24 de septiembre de 2021, presentara semestralmente el estado de inscripción de los predios "Las Guaduas" (vereda San Antonio) y "Mirador" (vereda la Planada); así como las copias de las Resoluciones de registro correspondientes. En dicho auto de seguimiento, también se requirió copia de la Resolución de inscripción No 00485 del 2 de abril de 2022 relativa al predio "Las Piedras" (vereda Chupinagan). Sin embargo, desde la ejecutoria del Auto No 253 de 2022, es decir, desde el 29 de julio de 2022, solo se ha recibido un oficio con fecha de radicado del 21 junio de 2024 (Radicado No. 2024E1030890), cuya fecha de corte de la información por parte de la UAEGRTD corresponde al segundo semestre del 2023 (06 de diciembre de 2023). De acuerdo con lo anterior, se concluye que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD ha incumplido con la actualización semestral requerida en el Auto No 253 de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 1041 del 2021.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: INFORMAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), con NIT 900.498.879-9, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021 , relacionado con la presentación de la información de los requerimientos establecidos por el Ministerio, en los términos y plazos señalados en el seguimiento, no ha cumplido con la entrega de los informes de actualización semestrales requeridos en el artículo 2° del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022 sobre el estado de registro de los tres predios y copia de las respectivas resoluciones, hasta tanto finalice el proceso de inscripción. REITERAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD que, hasta tanto no finalice el proceso de inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente deberá presentar de manera semestral los informes de actualización semestrales requeridos en el artículo 2° del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022 relacionados con la información del estado de registro y sentencia de los tres predios sustraídos y copia de las respectivas resoluciones. ARTÍCULO 7.- En caso de que los predios ubicados al interior del polígono sustraído definitivamente mediante el artículo 1 del presente acto administrativo no sean restituidos jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 224 del 05 de julio de 2022	ARTÍCULO 2.- Instó a la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE	No cumplida	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

	TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.		
Auto No. 224 del 05 de julio de 2022	ARTÍCULO 5.- DECLARÓ continuar con el seguimiento al artículo 7 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, hasta tanto no sea definido la situación jurídica de los bienes objeto de la demanda de restitución.	No cumplida	Si
Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023	ARTÍCULO 2.- Instó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.	No cumplida	Si

CONSIDERACIONES:

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD, indicó que los predios Las Piedras y La Planada fueron inscritos con las resoluciones No 485 del 09 abril de 2022 y No 940 del 29 de julio de 2022, respectivamente, pero aún no han presentado las sentencias y fecha de ejecutoria de los actos administrativos de restitución o adjudicación. Para el predio Las Guaduas no se ha podido hacer la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) debido a que no han podido ser adelantadas todas las actividades de georreferenciación debido a los problemas de orden público y presencia de grupos armados ilegales en la región.

A pesar de que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD ha realizado las actuaciones administrativas correspondientes para lograr la restitución jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, a la fecha aún no son conocidos por parte del Ministerio las pruebas documentales que respaldan dicho proceso y por tanto no se tiene la certeza de si los predios sustraídos fueron restituidos o adjudicados (según corresponda). Por lo cual, es necesario que el grupo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ADVIERTA que los predios NO restituidos recobrarán la condición de Reserva Forestal del Pacífico y defina la pertinencia de aclarar el plazo para dicha disposición.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

ADVERTIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD que los predios que NO sean restituidos o adjudicados (según corresponda) recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

finés, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de **Reserva Forestal Nacional del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la económica forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"(...) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada" Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021, y en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"*, en el municipio de Samaniego en el departamento de Nariño.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024**, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Dentro de los seguimientos y requerimientos efectuados previamente al presente acto administrativo se encuentran el Auto No. 224 del 05 de julio de 2022; Auto No. 253 del 26 de julio de 2022 y Auto No. 088 del 10 de noviembre de 2023, por medio de los cuales se realizó en su momento, seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

Que frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, se encuentra lo siguiente:

En lo que respecta a las obligaciones contenidas en la Resolución que ordenó la sustracción definitiva de 62,08565 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, es importante precisar que, para el periodo de seguimiento que se tuvo en cuenta para la realización del Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024, esto es, desde el día 10 de noviembre de 2023 y hasta el 07 de octubre de 2024, no se encuentra cumplimiento a satisfacción de las obligaciones impuestas a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD-.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

Por otra parte, a la luz de lo manifestado por la señora Directora María Estefany Checa Narváez en calidad de Directora Territorial Nariño de la UAEGRTD, en escrito con radicado No. 2024E1030890 del 21 de junio de 2024, en el que menciona: *"Aún no ha sido posible la proyección del acto administrativo de inscripción, en razón a que se requiere de una modificación al Informe Técnico de Georreferenciación; dicho informe tiene inconsistencias en el postproceso o corrección diferencial, en el informe se explica que existe un 50% del predio georreferenciado; sin embargo, el 50% restante no se ha podido georreferenciar."*

Por tanto, se debe efectuar nuevamente la diligencia de georreferenciación que tiene por objeto la identificación de linderos y el área exacta del predio, lo que requiere salida a campo.", se puede concluir y presumir que los predios por los cuales se solicitó la sustracción ante este Ministerio, no han finalizado su trámite respectivo en la etapa administrativa al interior de la Unidad y por ende no se tiene tampoco un fallo proferido por los Jueces Especializados del Circuito de Restitución de Tierras.

En línea con lo antes manifestado, se tiene que las órdenes establecidas a través de los Autos Nos. 224, 253 y 088, actos administrativos de seguimiento, tampoco han sido cumplidos a cabalidad por parte de la UAEGRTD, haciéndose necesario informar a dicha entidad los incumplimientos y una vez más realizar las reiteraciones necesarias con el fin de que se proceda al cumplimiento respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario informar y de paso reiterar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS -UAEGRTD-, para que dé estricto cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, esto es, para que informe el estado y resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), obligación ésta que en su momento fue reiterada y además requerida, a través de los numerales 1º y 2º del artículo 1º del Auto No. 224 del 05 de julio de 2022, así como también a través de lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 2º del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022.

De igual manera, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS -UAEGRTD-, deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la obligación establecida en el artículo 4º de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, remitiendo a este Ministerio un informe que detalle el estado del pronunciamiento definitivo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras de los predios, debiéndose además adjuntar copia de las sentencias debidamente ejecutoriadas y copia de los demás actos administrativos que hayan sido generados en la etapa postfallo, o en su defecto se deberá informar en que estado se encuentra el (los) proceso (s) administrativo, esto es, informar si ya se cuenta con Resolución de Inscripción al Registro (RTDAF) o en caso de haberse presentado demanda ante los jueces, indicar el estado actual del (os) proceso (s).

Así mismo, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD con NIT. 900.498.879-9, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, deberá remitir a este Ministerio, copia de los actos administrativos de adjudicación o restitución (según corresponda) que

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

incorporen los lineamientos generales establecidos en el artículo 2º de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021., debiéndose además, allegar los soportes que acrediten la inclusión de los lineamientos generales para el desarrollo de actividades productivas en la definición de los proyectos productivos integrales y ambientalmente sostenible, conforme se estipuló en el artículo 5º de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

Deberá además, informarse a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), con NIT 900.498.879-9, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de la información de los requerimientos establecidos por el Ministerio, en los términos y plazos señalados en el seguimiento, no ha cumplido con la entrega de los informes de actualización semestrales requeridos en el artículo 2º del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022 sobre el estado de registro de los tres predios y copia de las respectivas resoluciones, hasta tanto finalice el proceso de inscripción, razones estas por las cuales se hace necesario reiterar el cumplimiento de esta obligación.

Por otra parte, se hace necesario ADVERTIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) que los predios que NO sean restituidos o adjudicados (según corresponda) recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

Finalmente, se recomienda al equipo jurídico de procesos sancionatorios, que sea revisado en el marco de la Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024, si existe mérito para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental por el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Artículo 3º de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, requerido en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Auto No. 224 del 05 de julio de 2022, en lo referente a la remisión de la copia del acto administrativo de inscripción de los predios "El Mirador" (vereda La Planada) y "Las Piedras" (vereda Chupinagan), respectivamente.

- Artículo No 6 de la Resolución No 1041 del 24 de septiembre de 2021, requerido en el artículo 2º del Auto No 253 del 26 de julio de 2022 en lo referente a la remisión de la actualización semestral del estado de registro de los tres predios y copia de las respectivas resoluciones, hasta tanto finalice el proceso de inscripción.

Así las cosas, se reitera a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD- el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que actualmente se encuentran vigentes y que fueron establecidas en la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, las cuales fueron posteriormente objeto de requerimiento y seguimiento, dentro del expediente No. SRF-00581.

Que este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias. Adicional a lo anterior, se evaluará la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio ambiental por la presunta comisión de infracción ambiental por parte la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD, en atención al posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, las cuales fueron posteriormente objeto de requerimiento y seguimiento, dentro del expediente No. SRF-00581.

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"

Que así las cosas, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: "(...) Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.(...)", en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que con fundamento en el literal f) del artículo 32 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las entidades y organismos de la Administración Pública podrán aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No 0657 del 17 de julio del 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delego en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REITERAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2º y 3º del artículo 1º del Auto No. 224 del 05 de julio de 2022 y literal "b" del artículo 2º del Auto No 253 del 26 de julio de 2022 y en consecuencia, remita a este Ministerio, copia de los actos administrativos mediante los cuales se incluyeron cada uno de los predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (RTDAF):

- a. Resolución No 485 del 29 de abril de 2022 mediante la cual se realizó la inscripción del predio "Las Piedras" (vereda Chupinagan) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).
- b. Resolución No 940 del 29 de julio de 2022 mediante la cual se realizó la inscripción del predio "El Mirador" (vereda La Planada) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD para que dé cumplimiento al literal "a" del artículo 2 del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022 y en consecuencia, allegue la actualización semestral sobre estado de la inscripción del predio "LAS GUADUAS"

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3.- REITERAR y REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD para que, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita a este Ministerio, un informe que detalle el estado del pronunciamiento definitivo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras de los predios, en cumplimiento de la obligación definida por el artículo 4 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, adjuntando copia de:

- a. Las sentencias debidamente ejecutoriadas relacionadas con el proceso de restitución.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

- b. Los demás actos administrativos que hayan sido generados en el proceso de restitución, incluidos los de la etapa postfallo.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD**, para que, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita a este Ministerio, copia de los actos administrativos de adjudicación o restitución (según corresponda) que incorporen los lineamientos generales establecidos en el artículo 2° de la Resolución No 1041 del 24 de septiembre de 2021, para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución precitada.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- REITERAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — UAEGRTD**, para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 6° de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, y en consecuencia entregue a este Ministerio los informes de actualización semestrales requeridos en el artículo 2° del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022 sobre el estado de registro de los tres predios y copia de las respectivas resoluciones, hasta tanto finalice el proceso de inscripción.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- REITERAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD** que, hasta tanto no finalice el proceso de inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente deberá presentar de manera semestral los informes de actualización semestrales requeridos en el artículo 2° del Auto No. 253 del 26 de julio de 2022 relacionados con la información del estado de registro y sentencia de los tres predios sustraídos y copia de las respectivas resoluciones.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- ADVERTIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** que los predios que NO sean restituidos o adjudicados (según corresponda) recobrarán su

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"

condición de Reserva Forestal del Pacífico, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 154 del 09 de octubre de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- ADVERTIR, que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, o los demás sujetos procesales involucrados, por ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, así como también a través de los posteriores actos administrativos de requerimiento y/o seguimiento.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, a través de su representante legal, a través de su apoderado (a) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 10.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 DIC 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzón / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Lara / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto Técnico	154 del 09 de octubre de 2024
Técnico Evaluador	Leonardo Moreno Giraldo / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Técnico Revisor	Adriana Marcela Díaz - Contratista Contrato No. 1353-2024 Fondo Colombia en Paz.
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00581"
Expediente	SRF 00581
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en el municipio de Samaniego en el departamento de Nariño.